

El tortuoso camino del tenis amateur hacia la nueva normalidad

ALEJANDRO VALIÑO Jueves, 07 de Mayo de 2020



El tortuoso camino del tenis amateur en este incierto tránsito hacia la nueva normalidad



La confusión en la que está sumido el tenis español desde que el pasado 28 de abril el Consejo de Ministros del Gobierno de España aprobara el llamado 'Plan para la Transición hacia una nueva normalidad' camina lentamente, no sin ciertos retrocesos, hacia un panorama esperanzador, si bien no exento todavía de nubarrones.

En la tarde de hoy, la Real Federación Española de Tenis (RFET), a partir del Protocolo Básico contenido en la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (CSD) de 4 de mayo, ha difundido su adaptación al ámbito del tenis federado, deteniéndose en particular en los requerimientos fundamentales de la Fase 1, que se iniciará a partir del 11 de mayo.

Señalábamos ayer cuán difícil se adivinaba la plena observancia de un Protocolo Básico que traía su causa de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, reguladora en sus arts. 8 a 10 de la práctica del deporte profesional y federado, y que se anunciaba como 'de mínimos' y eventualmente sujeto a modificaciones posteriores.

Los principales obstáculos que señalábamos ayer no han desaparecido del todo ni pueden hacerlo en este esfuerzo de la RFET, siendo que las federaciones quedan facultadas todo lo más a elaborar documentos que contribuyan a detallar o focalizar el contenido del Protocolo Básico con vistas a su acomodación a la idiosincrasia propia de su deporte. No está, por tanto, en su mano ir más allá de lo que el Protocolo Básico y la Orden de la que deriva establecen.

El carácter del 'Plan para la Transición hacia una nueva normalidad' es, como se ha indicado, el de un acuerdo del Consejo de Ministros, subsumible en el ámbito competencial que le confiere el art. 5.1.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que le faculta para "*adoptar programas, planes y directrices vinculantes para todos los órganos de la Administración General del Estado*".

El Anexo II de aquel Plan diferenciaba entre 'deporte profesional y federado' por un lado y 'deporte no profesional' por otro. Para el 'deporte profesional y federado' se contemplaba en la Fase 1 "*la apertura de centros de alto rendimiento con medidas de higiene y protección reforzadas y, si es posible, turnos*", identificando así 'alto rendimiento' con deporte federado, lo que dista mucho de ser conforme con la realidad. Para el 'deporte no profesional', el Plan preveía la apertura o el acceso de "*instalaciones deportivas al aire libre sin público (sólo para practicar deportes en los que no exista contacto: atletismo, tenis*", así como la práctica de "*actividades deportivas individuales con previa cita en centros deportivos que no impliquen contacto físico ni uso de vestuarios*". Parece que los clubes de tenis, que por sus clubes están federados, encajan, sin embargo, mejor aquí que allá.

Pues bien, la normativa de desarrollo de esta Fase I con la que contamos se refiere sólo al 'deporte profesional y federado': la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo y el Protocolo Básico del CSD de 4 de mayo. A partir de ahí, siendo que su objeto es el deporte federado, las federaciones pueden tratar de acomodar su contenido a la realidad de su deporte. Sin embargo, es un esfuerzo, sin duda meritorio, pero en buena parte vano, porque, ¿cuántos centros de alto rendimiento estrictamente tenístico existen en España? Unos cuantos. ¿Cuántos de ellos son propiamente 'clubes deportivos', esto es, integrados en el entramado federativo? Bastantes menos.

La realidad del tenis es desde luego otra. Infinidad de clubes, por tanto, federados, en cuyas instalaciones tienen cabida profesionales, DAN, federados y no federados. Federados que simplemente tienen una licencia, federados que hacen uso de la vertiente competitiva que les abre esa licencia con los más variados objetivos deportivos. También hay centros de alto rendimiento, lo que normalmente llamamos 'academias' que no son *strictu sensu* 'clubes deportivos federados' y que están indirectamente en contacto con las federaciones porque en estos centros se entrenan muchos profesionales y DAN. No faltan, incluso, 'academias' carentes de instalaciones propias, que desarrollan su actividad de alto rendimiento en las instalaciones de ciertos clubes deportivos de forma externalizada a partir de un vínculo contractual.

¿Sobre qué aspectos ha versado el protocolo de la RFET, exclusivamente dedicado a la Fase 1, que va dirigido a los clubes deportivos, pero dejando fuera a buena parte de sus integrantes, y a unos centros de alto rendimiento que no forman parte en sentido estricto de la familia federativa?

Duración de la fase 1 en el tenis

Habr  de ser, a falta de ulteriores concreciones, indeterminada (desde el d a 11 de mayo). Como ya indic bamos ayer esta duraci n habr a de depender de la modalidad deportiva o incluso de las caracter sticas de cada deportista. Sujetar la apertura o el acceso de una instalaci n, muchas veces polideportiva, a las particularidades de un deporte es una notable complicaci n, pero asumible por las entidades deportivas. Pero no se adivina c mo las caracter sticas individuales de los deportistas pudieran posibilitar que una entidad deportiva pase a la Fase 2, como si todos los que en ella practican libremente o se entrenan tuviesen exactamente las mismas condiciones.

El Protocolo B sico, como ya he se alado en estos d as, parte de un concepto de federado dif cilmente trasladable al tenis, pero, adem s, incorrecto desde una  ptica jur dica, pues lo ser  todo aquel que haya solicitado y le haya sido concedida, aunque sea por silencio, una licencia federativa. Una entidad deportiva no puede estar a la vez en la Fase 1, en la 2 y en la 3, si no queremos volver locos a sus gestores.

 mbito subjetivo de aplicaci n del protocolo de la RFET

La RFET se hace eco de las tres categor as que recoge el Protocolo B sico del CSD, seg n el cual Rafael Nadal no ser  propiamente un deportista profesional, pues dudo mucho que tenga una relaci n laboral especial   con? de las del RD 1006/1985. Por tanto, las dos categor as relevantes ser n las de deportista de  lite (DAN) y las de federado. A estos  ltimos, les va a tocar madrugar mucho o trastrochar, porque en esta fase los j venes benjamines, alevines e infantiles tropezar n con los horarios escolares en los que obligatoriamente y a distancia siguen inmersos. O si no, aterrizar por el club a partir de las 20 h. y hasta las 23 h. Bueno, hasta algo antes, que hay que estar en casa a las 23 h. No parece que esta vuelta a los entrenamientos vaya a ser para los m s j venes especialmente satisfactoria, por m s que los espa oles seamos de trastrochar m s que otros.

Circuito cerrado de TV y personal m dico en el acceso a la instalaci n

 ste s  que ha sido un verdadero obst culo pr cticamente insorteable para la RFET.   En qu  ha quedado? En no mencionar lo del circuito cerrado de televisi n, que, por absurdo (eso presupongo) no le ha merecido el m s m nimo reflejo en su propuesta de adaptaci n del Protocolo.

En cuanto a los requerimientos m dicos, la RFET recomienda a las entidades deportivas recabar de sus federados una Declaraci n Responsable de no haber estado en contacto con personas infectadas en los  ltimos 14 d as, no tener sintomatolog a del COVID-19, ni pertenecer a los colectivos de riesgo, facilitando para su descarga sendos modelos, en funci n de si se es o no mayor de edad.

No sé yo si esta recomendación, a efectos de inspección y eventual apertura de un procedimiento sancionador, puede equivaler a esa vía de escape (la de contar con un médico especialista a la vez en medicina deportiva y en COVID-19) que señalábamos ayer para las entidades deportivas: trasladar al deportista la obligación de *“buscar un médico especialista en medicina de la educación física y el deporte para que les examine y les aconseje a lo largo de todas las fases de la reincorporación, o en su defecto un profesional con experiencia médica acreditada en el deporte”*. Al menos, puede contribuir a atenuar su responsabilidad, pero exonerarla completamente parece difícil, si próximamente no surge alguna norma que dulcifique el rigor del Protocolo del CSD.

Subsiste, sin embargo, la previsión de un control de acceso en el que la entidad deberá comprobar la temperatura de los federados y llevar un control de incidencias, que no se define si se refiere exclusivamente al aspecto médico o de otro tipo. Sorprende, sin embargo, que nada se diga de quién debe capitanear esa toma de datos médicos en el control de acceso: ¿un médico? Parece razonable. Se ve a todas luces que la RFET quiere algo imposible: nadar y guardar la ropa, pero a ello se ve forzado por los mínimos del Protocolo Básico del CSD. Ya decíamos ayer que exigir un médico de las características recogidas en él recogidas es inasumible para la gran mayoría de los clubes y la RFET es consciente de ello, pero está maniatada por los términos de un protocolo que no hay modo de esquivar.

Usuarios y socios de las entidades deportivas carentes de licencia deportiva

Hemos señalado antes cómo el Gobierno articulaba el deporte en dos categorías, situando el deporte federado bajo el prisma del deporte profesional. Olvida, sin embargo, la realidad mayoritaria del deporte federado, que es ‘no profesional’.

No puede reprocharse a la RFET que no se ocupe de los deportistas ‘no federados’, precisamente porque no son de su línea recta de parentesco. Pero sí de la colateral, pues los clubes de tenis, federados ellos, están poblados de socios y usuarios (del club, de sus instalaciones o de sus programas de entrenamiento) carentes de licencia federativa.

La RFET no desconoce esa realidad y se ha acordado de ellos para darles la mala noticia de que no están comprendidos ni en la Orden SND 388/2020 ni en el Protocolo Básico del CSD relacionado con ella. Y esto, sin duda, angustia enormemente a los clubes deportivos, casi tanto como la cuestión de la presencia del médico.

Es de esperar que, si hubo una Orden dedicada a la actividad física no profesional en la Fase 0, próximamente surja una nueva que pueda concretar lo que el Plan para la Transición contemplaba para los deportistas no

profesionales: el acceso desde el 11 de mayo a instalaciones deportivas al aire libre para practicar deportes sin contacto, como el tenis, entre ellas los clubes deportivos a los que estos deportistas no federados puedan pertenecer.

Si ello no aconteciera, la situación se vuelve harto complicada para las entidades deportivas que tienen socios o usuarios no federados, impedidos de acceder a la instalación, con la problemática de orden social que se le podría generar. Podría invocarse el valor normativo de esa previsión incluida en el Plan para la Transición, que, conforme al art. 5.1.j) de la Ley 50/1997, es, por emanar del Consejo de Ministros, vinculante para todos los órganos de la Administración General del Estado, entre ellos el CSD, a quien compete esta labor de inspección de la que podrían derivarse consecuencias sancionadoras para las entidades deportivas.

Desde luego, si se argumentara que no es posible aplicar analógicamente a los deportistas no federados la Orden ministerial, el Protocolo Básico del CSD ni tampoco la adaptación que cada Federación pueda elaborar para su deporte, pese a la más que evidente identidad de intereses que tienen en relación con los federados (cuidar su salud y aprovechar adecuadamente el ocio, como se plasma en nuestra Constitución), podría invocarse por ellos el valor normativo del acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril, cuya eficacia vinculante para cualquier órgano de la Administración, arrojaría por tierra toda pretensión de incoar un procedimiento sancionador.

El peligro de tal estado de cosas es que, de no promulgarse una Orden o un Protocolo para el deporte no federado en el que se establezcan restricciones semejantes a las fijadas para los federados, se produciría el efecto perverso de conferirles mayores prerrogativas en el acceso, permanencia y uso de las instalaciones deportivas a las que estén ligados por cualquier clase de vínculo asociativo de las que gozarán los deportistas federados, con horarios verdaderamente limitados en esta Fase 1.

Alejandro Valiño

Catedrático de la Universitat de València

Presidente del Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana



Noticias relacionadas

Desvelamos el borrador de la Orden de Sanidad para la Fase 1

Quizá te pueda interesar...



La Federación de Tenis advierte de que la Orden no permite entrenar en pistas



El Protocolo para la vuelta del deporte y su acomodación al tenis



La práctica del tenis en la fase 0 (del 4 al 10 de mayo)



Publicado en el BOE el protocolo para la vuelta del deporte profesional



El protocolo recomienda analizar el confinamiento en los deportistas de alto nivel



AFE formula diversas preguntas al Gobierno sobre el protocolo de vuelta al deporte

Te recomendamos

recomendado por

Playoff exprés: gaita y tambor, una romería

La RFEF aprueba un coeficiente para decidir clasificaciones sin los mismos partidos